

treinta y uno-ciento cincuenta y uno, «Para abono de Seguros Sociales, Montepío Laboral, Accidentes de Trabajo y Plus Familiar y demás establecidos en las disposiciones vigentes, etc.»

Artículo segundo.—Se dispone la no utilización a ningún efecto de la suma de noventa y nueve mil novecientas sesenta pesetas en el remanente anulado en el crédito figurado en el Presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco en la Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio quinientos treinta y seis, «Dirección General de Aduanas»; concepto quinientos treinta y seis-ciento trece, correspondientes a siete sirvientes de Laboratorio, sueldo y pagas extraordinarias.

Artículo tercero.—Se anula el crédito de noventa y nueve mil novecientas sesenta pesetas figurado en el vigente Presupuesto de la Sección veintiséis, «Ministerio de Hacienda»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento diez, «Sueldos»; servicio quinientos treinta y seis, «Dirección General de Aduanas»; concepto quinientos treinta y seis-ciento quince, «Siete sirvientes de Laboratorio a doce mil doscientas cuarenta pesetas y pagas extraordinarias».

Artículo cuarto.—El importe a que asciende la diferencia entre los créditos concedidos y las anulaciones dispuestas se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 30/1966, de 31 de mayo, por la que se conceden varios créditos extraordinarios a las Secciones 14, 15 y 22 de los Presupuestos Generales del Estado, por un importe de 252.030.891 pesetas, con destino a satisfacer emolumentos de 1965 a personal civil contratado dependiente de los Ministerios Militares.*

La aplicación al personal contratado al servicio de los Ministerios militares de los aumentos de retribuciones que, teniendo en cuenta las circunstancias que en cada caso existen, está previsto en los Convenios Colectivos ha originado una insuficiencia de recursos en el pasado ejercicio de mil novecientos sesenta y cinco, puesto que la modificación de devengos tiene efectos de uno de mayo de aquel año.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se conceden los siguientes créditos extraordinarios por un importe total de doscientos cincuenta y dos millones treinta mil ochocientas noventa y una pesetas, aplicados al Presupuesto de mil novecientos sesenta y seis, con destino a satisfacer emolumentos de mil novecientos sesenta y cinco a personal civil contratado dependiente de los Ministerios militares y con arreglo al siguiente detalle:

A la Sección catorce, «Ministerio del Ejército»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo doscientos uno-ciento cuarenta y tres, ciento cincuenta y cinco millones cuatrocientas veintiocho mil trescientas noventa pesetas.

A la Sección quince, «Ministerio de Marina»; capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio doscientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; concepto nuevo doscientos cuarenta y uno-ciento cuarenta y tres, quince millones ciento treinta y tres mil quinientas sesenta pesetas; y

A la Sección veintidós, «Ministerio del Aire», por un total de ochenta y un millones cuatrocientas sesenta y ocho mil novecientas cuarenta y una pesetas, de las que setenta y cinco millones cuatrocientas sesenta y ocho mil novecientas cuarenta y una se aplicarán al capítulo ciento, «Personal»; artículo ciento cuarenta, «Jornales»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concepto nuevo cuatrocientos veintiuno-ciento cuarenta y cuatro, y seis millones al capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiación. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio cuatrocientos veintiuno, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios Generales»; concep-

to cuatrocientos veintiuno-cuatrocientos trece, subconcepto adicional.

Artículo segundo.—El importe a que ascienden los mencionados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 31/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 83.670.575 pesetas a Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros para la suscripción de acciones de la CAMPSA, como consecuencia de la ampliación de capital acordada en 28 de junio de 1965.*

Acordada por el Consejo de Ministros en veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco la suscripción por el Estado de las acciones que le corresponden en la ampliación de capital de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, han de habilitarse recursos para hacer frente al gasto que supone la compra de dichos valores, así como para la de aquellas otras acciones que no hubieran sido solicitadas al terminar el plazo concedido para la suscripción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta y tres millones seiscientos setenta mil quinientas setenta y cinco pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Gastos de las Contribuciones y de diversos Ministerios»; capítulo setecientos, «Inversiones en capital financiero»; artículo setecientos diez, «Adquisiciones de acciones y participaciones de Sociedades y títulos-valores de renta fija»; servicio quinientos setenta y ocho, «Dirección General del Patrimonio del Estado»; concepto quinientos setenta y ocho-setecientos once, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería concedido por el Consejo de Ministros en veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cinco para la suscripción por el Estado de ciento ochenta y dos mil doscientas cuarenta y dos acciones de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, más las que puedan quedar sobrantes al término de la suscripción.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 32/1966, de 31 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 959.307.250 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, con destino a cancelar un anticipo de Tesorería otorgado por el Consejo de Ministros en 27 de noviembre de 1964 para hacer frente al déficit de la RENFE durante el mismo año.*

La dotación que en el presupuesto del Ministerio de Obras Públicas del año mil novecientos sesenta y cuatro tenía asignada la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» para cubrir el déficit de explotación y cargas financieras durante dicho ejercicio no resultó suficiente para liquidar en su totalidad dicho resultado económico, por lo que es preciso que conforme a los preceptos en vigor el Estado aporte una mayor suma con dicha finalidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de novecientos cincuenta y nueve millones trescientas siete mil doscientas cincuenta pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de obligaciones de los Departamentos